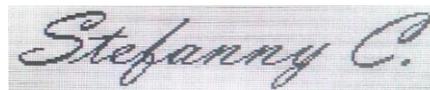


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, remitido por **Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021**, informando que no se encuentra trabada la litis. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN JESUS GARAVITO MESA
DEMANDADOS: HUGO LORA CAMACHO
RADICADO: **760013105-014-2018-00097-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el presente proceso, se tiene que el mismo no tiene trabada la **LITIS**, dado que, el demandado, señor **HUGO LORA CAMACHO falleció el día 07 de Enero de 2021**, por lo cual se hace necesario vincular a sus herederos debido a que la decisión que se adopte puede afectarlos.

Igualmente se observa que se encuentran solicitudes pendientes de resolver por parte del Juzgado de origen, esto es, la solicitud realizada el **día 17 de febrero de 2021, por el Doctor JESUS NELSON VIVEROS QUIÑONEZ**, a quien el precitado Juzgado no le ha reconocido personería como apoderado suplente de la parte demandante, la cual versa sobre la vinculación de los herederos del demandado.

Adicionalmente se encuentra pendiente la solicitud del día **03 de Mayo de 2021**, la cual versa sobre la terminación del proceso por parte de la apoderada Judicial de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, es claro que el presente proceso, no se ajusta a los parámetros del **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**,

expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, por lo tanto, se hace necesario devolver el referenciado expediente al Juzgado de origen y en consecuencia **SOLICITAR** al Juzgado de origen (**Juzgado Catorce Laboral del Circuito Judicial de Cali**), el envío de un nuevo expediente que se ajuste a los parámetros establecidos en el precitado Acuerdo.

Conforme a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **Auto Interlocutorio No. 647 del Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**, publicado a través de la página de la Rama Judicial en los Estados Web del Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, el día Veintisiete (27) de Octubre de la misma anualidad, mediante el cual se avocó conocimiento del presente asunto.

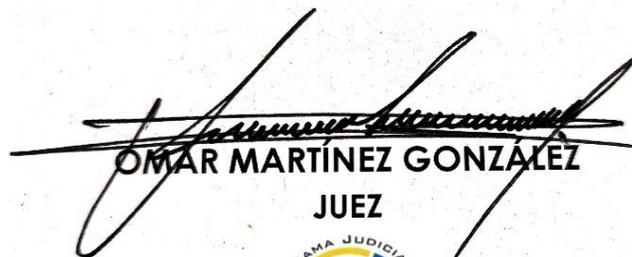
SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen el expediente de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado de origen el envío de nuevo expediente, respetando lo establecido por el **Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021**.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, así como realizar las respectivas anotaciones en el **Sistema Siglo XXI**.

NOTIFÍQUESE.

X.E.O.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2022

En **Estado No. 020** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
OFICIAL MAYOR